



BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

PARTE OFICIAL.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

La Gaceta del día 22 del mes actual, contiene la Real orden siguiente.

Ilmo. Sr.: La Reina (Q. D. G.) se ha servido disponer que en todos los documentos públicos ó que tengan por cualquier concepto carácter oficial, siendo expedidos y publicados por esa Direccion general ó por las corporaciones, oficinas y funcionarios dependientes de la misma, si fuese preciso expresar medidas longitudinales, superficiales, de capacidad y arqueo, cúbicas y ponderales, se determinen por unidades del sistema métrico decimal, ó por sus múltiplos, ó divisores; y que al efecto mientras se proveen á las dependencias de este Ministerio de las necesarias colecciones de pesas y medidas métricas, se haga uso de las actuales; pero expresando la correspondencia de su valor en unidades métricas, conforme á las tablas de correspondencia publicadas por el Gobierno en 28 de Diciembre de 1852.

De Real orden lo digo á V. I. para su puntual cumplimiento. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 21 de Marzo de 1855.—Luxán.—Sres. Directores generales de Agricultura, Industria y Comercio y de Obras públicas.

Y he dispuesto se inserte en el boletín oficial para que tengan conocimiento de ella los pueblos de esta provincia y personas á quienes interesa. Logroño 25 de Marzo de 1855.—Francisco Lalasa.

Real orden vigente sobre paradas de caballos padres.

Con el objeto de que en las paradas de caballos padres tanto del Estado como de los particulares, que se hallan autorizadas, y en que se cobra alguna retribucion por el servicio, se verifique este en el presente año de la manera mas conveniente al interes público y al de la agricultura, de Real orden hago á V. S. las prevenciones siguientes:

1.ª Cuidará V. S. muy particularmente de la puntual observancia del reglamento y de la Real orden circular de 13 de Abril del año proximo pasado.

2.ª En los depósitos del Estado, y en todas las paradas particulares habrá á disposicion de los criadores y en sitio donde puedan examinarlo, un ejemplar del reglamento de los depósitos, aprobado por S. M. en 6 de Mayo de 1848, y al cual acompaña la referida circular. A cargo de los delegados de la cria caballar queda el cumplimiento de esta disposicion, denunciando al Gobernador de la provincia las faltas para la imposicion de las penas á que hubiere lugar contra los contraventores, cerrándoseles ademas el establecimiento.

3.ª Teniendo por el reglamento atribuciones propias los delegados, deben ejercerlas desde luego, sin perjuicio de estar á las ordenes del Gobernador de la provincia para las que tengan á bien dictarles, relativas al ramo.

4.ª Es obligacion de los delegados llevar un registro exacto de todas las paradas que haya en cada provincia, y siempre que haya de concederse una patente, serán oídos previamente, comunicándoseles la concesion, si recayere, para que pueda ejercerse vigilancia sobre la casa de monta que se establezca.

5.ª En cumplimiento del art. 13 de la circular de 13 de Abril de 1849, el delegado acompañado del veterinario girará una visita por lo menos al año á cada parada, si es posible, en el tiempo de la monta.

6.ª El nombramiento de visitadores ó inspectores de las casas de parada de que habla el mismo artículo se hará siempre por el Gobernador de la provincia; pero la propuesta del delegado del ramo, cuando lo hubiere, y en las que no á propuesta de la junta de Agricultura. Siempre que sea posible recaerá este encargo en un individuo de la junta que resida en las inmediaciones del lugar donde se halle situada la parada. El cargo de estos visitadores ó inspectores es completamente gratuito.

7.ª Con el fin de evitar que los dueños de las paradas particulares abusen de la autorizacion que les da el Gobierno, exigiendo retribucion de los criadores por el servicio de los sementales, cuando este carezca de condiciones probables para ser efectivos, se prohíbe que estos den mas de dos saltos al día, permitiéndose que verifiquen tres, solo en el caso de que advertido de ello el dueño de la yegua, insista en que se practique.

8.ª En las paradas del Gobierno no se admitirán las yeguas que no pasen de tres años.

9.ª y última. Con arreglo al parrafo primero del artículo 17 de la citada circular de 13 de Abril del año proximo pasado, en el presente de 1850 será gratuito el servicio de la monta en los depósitos del Estado.

De Real orden lo comunico á V. S. para los efectos consiguientes, encargándole que inserte estas disposiciones en el *Boletín oficial* de esa provincia. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 12 de Mayo de 1850.—Seijas.—A los Gobernadores de las provincias.

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE HACIENDA PUBLICA DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO

La Direccion general de Contribuciones dice á esta Dependencia en 25 de Febrero último lo que sigue.

El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda ha comunicado á esta Direccion general con fecha 16 del actual, la Real orden siguiente.

«Ilmo. Sr.—He dado cuenta á la Reina (Q. D. G.) de los expedientes que V. I. consulta sobre la rectificacion que debe hacerse en las tarifas vigentes de la contribucion industrial, y en las cuales varios revisadores de ganados de diferentes provincias que á la vez son labradores, se quejan de la excesiva cuota que por subsidio se les impone en concepto de tratantes, y solicitan se modifique en su favor, la exencion 4.ª de la tabla número 4.ª y considerando: que los revisadores no pueden ni deben confundirse con los tratantes, por que es-

los son verdaderos especuladores, puesto que compran y venden dentro del año, tantas veces como se lo aconseja su propio interés; que renueban y reproducen su capital y perciben las utilidades correspondientes á sus multiplicadas transacciones, al paso que aquellos son labradores que compran en una época dada del año primales, corderos &c. los crían y mantienen por mucho tiempo para reponer sus ganados y beneficiar sus tierras: Considerando, que mientras el tratante conserva su capital en circulación, en constante movimiento, el recriador, lo paraliza, lo estanca, y lo tiene sujeto á las infinitas eventualidades propias de los ganados: Considerando, que así se denomina labrador, al que cultiva por ejemplo diez fanegas de tierra, como el que cultiva mil, vendiendo por la latitud que se dá á esta voz, á disfrutar iguales ventajas en la aplicación de la esención que se solicita modificar, los que tanto se separan entre sí en circunstancias: Considerando, que el número de cabezas que és permitido tener á los labradores, sin adquirir la cualidad de industriales, para los efectos del impuesto, si bien puede considerarse suficiente en cultivos reducidos, no lo es en manera alguna tratándose de grandes labores: Considerando que de sostener lo existente, surgirían las consecuencias de esterilizar los pastos que forman una parte integrante de las utilidades agrícolas, y de lastimar la producción en cuanto á ella influyen los abonos tan útiles en todos los terrenos y de absoluta necesidad en muchos, ó vendrían á convertirse en industriales los que no son mas que agricultores, gravando así, con la contribución del subsidio, una riqueza sobre la cual pesa la contribución territorial, y considerando que el párrafo 4.º de la esención 4.ª del Real Decreto de 20 de Octubre de 1852, no llena el objeto para que se dictó, tal como se halla redactado, S. M., conformándose con lo espuesto por esa Dirección general, se ha servido resolver, que se rectifique el citado párrafo redactándose en los términos siguientes.—«Es extensiva la esención por los ganados que adquieran los labradores para el beneficio de sus tierras ó aprovechamiento de yerbas, con tal de que su número no exceda en cada año, de una cabeza de ganado lanar, por cada dos fanegas de tierra que cultiven y tengan comprendidas en el amillaramiento para la Contribución Territorial.»—Igual exención se concede por el ganado caballar ó mular que adquieran, al respecto de una cabeza por ocho de lanar; al bacuno por seis, al de cerda por cuatro, y al cabrio por dos.—Los recriadores de ganado lanar ó cabrio para el aprovechamiento de sus pastos y beneficio de sus tierras si adquirieren mayor número de cabezas del señalado en el párrafo anterior serán considerados como tratantes en ganado por las que excedan de aquel número, por la mitad de la cuota que á estos se señala en la 2.ª tarifa.—Los ganados que no contribuyan por industrial, serán comprendidos en los amillaramientos para la Contribución Territorial, en los mismos términos que lo haya sido la demás ganadería.» De Real orden lo comunico á V. I. para su inteligencia y efectos correspondientes.»

Lo que traslada á V. S. la propia Dirección general, para los mismos fines.

Al dar á la preinserta Real orden la debida publicidad, encargo muy particularmente á los Señores Alcaldes cumplir con exactitud las prevenciones que contiene, á fin de que los contribuyentes á quienes se refiere sean en lo sucesivo comprendidos en los repartimientos y matrículas por los conceptos que en la misma se designan, debiendo tener un especial cuidado en clasificarlos con arreglo á sus circunstancias para que quede cumplido el objeto de dicha disposición. Logroño 20 de Marzo de 1855.—Fermin Aranzana

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE HACIENDA PÚBLICA DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

La Dirección general de Contribuciones dice á esta dependencia en 2 del actual lo siguiente:

«El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda ha comunicado á esta Dirección general en 25 de Febrero último, la Real orden que sigue.—Ilmo. Sr.—He dado cuenta á la Reina (Q. D. G.) del expediente promovido por Francisco Bernaldez, fabrican-

te de chocolate en la villa de Torrijos provincia de Toledo, quejándose de la cuota que se le impone por subsidio industrial, y solicitando que se establezca el medio de agremiación para que cada establecimiento ó fábrica, satisfaga la cantidad que esté en justa proporción con las utilidades que rinda. Y considerando: 1.º que las fábricas de chocolate son establecimientos que funcionan todo el año; que no están sujetas á épocas determinadas: 2.º que siendo desiguales los capitales que los sostienen, deben serlo también las utilidades que reporten: Y 3.º que siendo las supuestas utilidades una de las bases de imposición, el principio de agremiación es el único que puede establecer la igualdad relativa, la justa correspondencia entre aquellos y el impuesto, S. M. conformándose con lo espuesto por esa Dirección general se ha servido resolver que en lo sucesivo y á contar desde el presente año, se ponga en práctica la agremiación para las fábricas de chocolate, y para los efectos del impuesto, sin perjuicio de lo que se resuelva ulteriormente en vista del expediente general que se instruye respecto de esta industria.—De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes.—Lo que traslada á V. S. la propia Dirección para iguales fines.»

Lo que se inserta en este periódico oficial para conocimiento de los Sres. Alcaldes, quienes dispondrán tenga efecto la agremiación de que se trata.—Logroño 20 de Marzo de 1855.—Fermin Aranzana.

GOBIERNO MILITAR DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

Circular.—El Sr. Subsecretario del Ministerio de la Guerra en 14 del actual me dice lo siguiente.

«Excmo. Sr.—Por el Ministerio de la Gobernación del Reino se ha comunicado á los Gobernadores civiles de las provincias con fecha 12 del actual lo que sigue.—Noticiosa la Reina (Q. D. G.) de que los enemigos de las instituciones liberales y del Trono constitucional ponen en juego cuantos manejos les sugiere su inestinguible odio á tan caros objetos para trastornar el orden público; unas veces esparciendo nuevas de planes carlistas; otras tomando por pretexto la discusión y aprobación de las bases de la futura Constitución; y en fin, por todos los medios que les inspira su criminal propósito, me manda advertir á V. S., que si bien el Gobierno no puede consentir que las autoridades traspasen el círculo legal de sus atribuciones; exige sin embargo que en el cumplimiento de sus deberes desplieguen la mayor firmeza y energía, reprimiendo y castigando con mano fuerte los desmanes de los perturbadores. Para todas circunstancias y ocasiones tienen los delegados del poder en la legislación vigente cuantos medios son necesarios, y muy señaladamente cuando las conspiraciones sean directas contra la seguridad interior ó exterior del Estado en la ley de 17 de Abril de 1821.

En ella se dispone terminantemente cómo deben obrar las Autoridades políticas en el caso de asonadas ó motines, tomando y ejecutando sin la menor demora las medidas ordenadas en sus artículos 4.º, 5.º y 7.º, entregando á la acción de los Tribunales ordinarios ó de los Consejos de Guerra, según corresponda, á los conspiradores y rebeldes; teniendo entendido que el Gobierno no dispensará la menor indulgencia á los criminales, al paso que apoyará decididamente á las Autoridades depositarias de su confianza, que en el desempeño de sus sagradas funciones amparen á los ciudadanos pacíficos en el uso de sus derechos, y les hagan disfrutar la benéfica influencia de la paz y de la seguridad individual.—De Real orden comunicada por el Sr. Ministro de la Guerra, lo traslado á V. E. para su inteligencia y efectos consiguientes á su cumplimiento.—Y yo lo verifico á V. S. con el propio objeto en la parte que le corresponda y á fin de que disponga se inserte en el boletín oficial de la provincia y llegue por este medio á ser conocido de todos lo dispuesto en la anterior Real orden.»

Lo que se hace saber por medio del boletín oficial de esta provincia para que llegue á noticia de todas las autoridades y habitantes de la misma, esperando de su patriotismo y sensatez que procurarán hacer que el orden no se altere, bien entendido que cualquiera que lo intentare, sufrirá el desen-

gaño á la par que el castigo. Logroño 22 de Marzo de 1855
—E. G. M. I., Gaminde.

Concluye la lista de los electores que han tomado parte en la votacion de segundas elecciones para dos Diputados á Cortes por esta provincia de Logroño, en los dias 24 25 y 26 de Enero próximo pasado.

DISTRITO ELECTORAL DE ANTONIO ROCANDIO.
CANALES.

D. Brulio Blanco.	Felix Sainz.
Sebastian Vicario.	Gavino Puente.
Marcelino Blanco.	Julian Pablo.
Antonio Gomez.	Eleuterio Garcia.
Andrés Martínez.	Dimas Herrero.
Ildefonso Perez.	José Pablo Gutierrez.
Antonio Velasco.	Valentin Garcia.
Antonio Matute.	Pedro Sainz.
Manuel Larios.	José Torres.
Narciso Dominguez.	Cipriano Garcia.
Alejandro Garcia.	Leonardo Gutierrez.
Pablo Cordero.	José Pablo Torres.
Eufemio Rocandio.	Manuel Garcia.
Juan Montero.	Vicente Gutierrez.
Venancio Gonzalez.	Benito Pablo.
Tomas Ochoa.	Fernando Gomez.
Bernabé Martínez.	Elias Benito de Valle.
Aniceto Rocandio.	Sotero Rocandio.
Agapito Gonzalez.	Juan Pablo Garcia.
Narciso Alonso.	Melchor Peraita.
Mauricio Lopez.	José Rocandio Dominguez.
Tomas Garcia.	Vicente Navarrete.
Laureano Blanco.	Segundo Gonzalez.
Juan Gonzalez Santelices.	Miguel Gomez.
Tomas Gonzalez.	Eusebio Vicente.
Valereano Fernandez.	Pedro Regalado.
Ildefonso Vicario.	Nicolas Marin.
Fermin Blanco.	Engenio Bernaldez.
Carlos Vicario.	Eugenio Cañas.
Casimiro Gonzalez Gutierrez.	Juan de la Riva.
Clemente Gonzalez.	Francisco Rivas.
Lorenzo Pablo.	Cristobal Martinez.
Gavino Garcia.	Manuel Velasco Torres.
Julian Rocandio.	Benito Velasco.
Lorenzo Usategui.	Nicolas Riguera.
José Rocandio Echevarria.	Eugenio Gonzalez.
Dionisio Velasco.	Teodoro Perez.
	José Blanco.

ANUNCIOS.

Quien quisiere interesarse en la compra de dos casas sitas en esta Capital, una en la calle de Albornóz, señalada con el número cinco; y otra en la de Boterías esquina á la Fuente de Santiago, marcada con el número trece, acuda á la Escribanía de D. Fausto José de Salanova, desde la hora de las nueve á las dos de la tarde por el término de diez dias contados desde esta fecha á hacer proposiciones.—Logroño 24 de Marzo de 1855.

No habiendo tenido efecto el remate anunciado para el dia 21 del corriente de la casa con su huerta y demas dependencias, titulada la Blanca, sita en las inmediaciones de Burgos, camino Real de Valladolid, se abre de nuevo para el dia 30 del corriente Marzo y hora de las 11 de su mañana en la Escribanía de D. Cayetano Garcia Santos, en donde se hallan las condiciones bajo de las cuales se ha de verificar aquel cubierta que sea la tasacion que nuevamente se la ha dado. Es de libre procedencia y sin gravámen.—Burgos 22 de Marzo de 1855.

Aviso importante á los Sres. Esclaustrados.

Los Sres. Esclaustrados que deseen habilitacion para obte-

ner beneficios Eclesiásticos, aun los que llevan aneja la cura de almas; y los que deseen clasificarse para disfrutar la pensión que les está señalada por las Leyes, pueden dirigirse á D. Felipe Ruiz y Codina, en esta córte, calle de María Cristina, número 21, cuarto principal de la izquierda: teniendo muy presente que solo se admitirán encargos por carta franca, y no de otro modo.

Aviso á los que tienen papel de créditos contra el Estado.

D. Felipe Ruiz y Codina, propietario, vecino de esta córte, encargado por diferentes corporaciones y particulares de negociar dicho papel y convertirlo ó renovarlo en la Dirección general de la Deuda pública; continúa practicando cuantas operaciones se le confian; pero solamente admite encargos por carta franca.—Calle de María Cristina, número 21, cuarto principal en Madrid.

Se halla vacante el partido de Cirujano de esta villa de Pradillo con su anejo de Gallinero que dista media hora de esta, con la dotacion de tres mil ciento y cincuenta rs. vn. pagados por trimestres por los Ayuntamientos con puntualidad. Los aspirantes presentarán sus solicitudes francas de porte al Presidente del Ayuntamiento de esta villa hasta el dia 15 de Abril próximo venidero en que se proveera. Pradillo 22 de Marzo de 1855.—El Alcalde, Pedro Ruiz.—Pedro Antonio Moreno, Secretario.

Se halla vacante el Partido de Cirujano de la villa de Juvera, su dotacion consiste en 2100 rs. pagados en S. Miguel, y cobrados por el facultativo; las solicitudes se dirijirán á el Alcalde Pedáneo de dicha villa francas de porte, cuya plaza se proveerá para el dia 20 de Abril próximo.—Juvera 15 de Marzo de 1855.

LA NUEVA LEY DE REEMPLAZOS.

Comentada por D. Blas Diaz Mendivil, Vice-Presidente que ué, del Consejo provincial de Madrid, y vocal de la Junta creada para la revision de la misma ley.

2.^a EDICION.

Corregida y adicionada por el autor con las disposiciones expedidas, desde 18 de Junio de 1851, incluso, con varias observaciones, el Reglamento de exenciones fisicas, publicado en la Gaceta del 8 de Marzo de 1855, y el correspondiente formulario. *Se vende á 22 rs. en casa de D. Juan Cruz Urturi—en Logroño.*

Se hace saber al público como se ha establecido en esta ciudad en los portales del Mercado viejo casa núm. 53, un Almacén de Loza de todas clases y superior calidad á precios sumamente módicos.

En la Imprenta y librería de este periódico se hallan de venta los libros de devocion siguientes.

NOVISIMO DEVOCIONARIO,

y ejercicio cotidiano con el ejercicio de la mañana, entre dia y noche, examen, confesion y comunión, via-crucis, modo de rezar el rosario, y ademas las principales misas del año y de difuntos etc. etc. con otra infinidad de oraciones, siendo este el mejor y mas completo que se conoce: un tomo con preciosos relieves y mas de 20 láminas finas, 16 rs.

SEMANA SANTA,

hermosa edicion y papel, adornada con láminas en acero, en pasta 7 rs., en taflete y relieves 12, cortes, cantos y ruedas doradas 16, terciopelo con cantoneras y broche, 38.

EL FELIGRES INSTRUIDO

en la asistencia á los divinos oficios; arreglado y compuesto

conforme al misal, breviario y ritual romano; aumentado con el ejercicio cotidiano, un nuevo mes de meditacion y otras muchas prácticas de piedad; libro interesantísimo á todos los fieles; un tomo grueso de mas de 900 páginas, con láminas finas, pasta 20 rs. y relieves 24.

RAMILLETE

de divinas flores: libro preciosísimo por su moral y doctrina, un tomo, 5 rs.

OFICIO DIVINO.

Precioso devocionario en letra grande y hermosa para cortos de vista y cansada, papel satinado. Un tomo con láminas en acero, en tafilete y relieves 12 rs.

NUEVO DEVOCIONARIO,

con la misa en castellano, aumentado con otras oraciones incluso el mes de Maria, un tomo tafilete con relieves 7 reales. Id. con la misa en latin al mismo precio.

LA PASIONARIA.

Novisima Semana Santa y devocionario ordinario de la misa etc. un tomo en pasta 6 rs.

SANTA TERESA.

Sus célebres cartas, obra de mérito; 6 tomos. vale 84 rs. en 60

OFICIO PARVO

de la santísima Virgen, traducido al castellano por el presbítero don Juan Diaz Baeza; nueva y preciosa edicion con notas y una preciosa lámina: un tomo en tafilete con relieves, 8 rs.

ORDINARIO DE LA SANTA MISA,

con el compendio de la fe, el Ejercicio cotidiano, y algunas oraciones para recibir dignamente los sacramentos de la penitencia, y de la eucaristia. Separado del catecismo grande del P. Francisco Amado Pouget. Traducido en castellano por D. Francisco Antonio de Escartin y Cabrera. Un tomo en pasta con láminas en acero 6 reales.

ORACIONES Y MEDITACIONES

para visitar los monumentos y hacer las diez estaciones el dia del Jueves y Viernes Santo, con separacion á las que corresponden á cada uno en estos dos dias. Un tomo en pasta 4 rs.

Hay ademas un gran surtido de devocionarios, Semanas Santas, y de toda clase de libros de devocion, encuadrados en terciopelo, chagrin, búfalo y concha, de todo lujo á precios sumamente módicos.

En la misma Imprenta y libreria se hallan tambien de venta las obras siguientes que acaban de llegar.

DICCIONARIO DE PREDICADORES,

ó coleccion de sermones completos de Autores notables nacionales y estrangeros, antiguos y contemporáneos, reunidos y clasificados por orden alfabético, por don Manuel Maria Ochagavia, presbítero. Un tomo folio rústica de 466 páginas á dos columnas. 12 rs.

DICCIONARIO MANUAL DE LA SANTA BIBLIA,

compilado por un maestro de teologia del orden de San Francisco, para uso de los predicadores y de cuantos se dedican al estudio de la sagrada teologia y á la lectura de la Santa Biblia, Un tomo 8.º rústica 12 rs.

VIDA DE N. S. JESUCRISTO,

en 20 cuadros, un tomito 16.º rústica. 2 rs.

VIDA DE LA SMA. VIRGEN,

en 16 cuadros, un tomito 16.º rústica 2 rs.

NOCIONES

fundamentales de la Religion, y esplicaciones clarísimas de los principales puntos del dogma católico, dispuestos para instruccion de los niños, por don F. A. M. de V. profesor de primera enseñanza por S. M. (q. D. g.) é individuo de diferentes corporaciones literarias y científicas del Reino un tomo 16.º mayor rústica 4 reales.

EL IRIS

de la Ilustracion, ó sea Biblioteca de Autores célebres; comprende las mejores publicaciones de toda época y en todos los ramos del saber humano, un tomo 4.º rústica 12 reales.

NOVISIMA

geografia universal de España y Portugal, por Adrian Bilbi, nueva edicion, refundidos los dos tomos en uno; comprende la descripcion de España, sus minas, religion, industria, comercio, gobierno; descripcion de las provincias y su poblacion, division civil, militar y marítima, circunscricion judicial, y subdivision en partidos, con el nombre y número de los pueblos que les pertenecen; rentas y contribuciones; division eclesiástica en arzobispados, obispados, catedrales, colegiatas y parroquias; instruccion pública; descripcion de Madrid, sus plazas, monumentos, comercio, industria, colegios, estudios, museos, puertos, productos, hombres ilustres &c. &c.: descripcion de las Capitales de las 49 provincias y de sus principales Ciudades, número de habitantes, riqueza, comercio L. Portugal: descripcion de Lisboa, y demas Ciudades de este Reino &c. &c., un tomo 4.º rústica abultado, 10 reales.

EL MENTOR

de la infancia, ó el Amigo de los niños por Don Manuel Benito Aguirre, un tomo 8.º rústica 4 reales.

DICCIONARIO DE BOLSILLO

frances-español, y español frances, por don Ramon Joaquin Dominguez. 2 tomos en 12.º rústica 16 rs.

EL INGENIOSO HIDALGO D. QUIJOTE DE LA MANCHA, compuesto por D. Miguel Cervantes Saavedra, 4 tomos muy abultados 8.º frances rústica 28 rs.

AVENTURAS DE TELEMACO,

hijo de Ulises, en frances, por Fr. Salignac de la Mothe Fénelon, Arzobispo de Cambrai. 1 tomo 8.º rústica 8 rs.

EL MUEVO ROVINSON.

ó sea la vida y sorprendentes aventuras de su naufrago, 2 tomos 16.º rústica 10 rs.

ESTILO GENERAL DE CARTAS,

ó el secretario Universal; contiene diversos modelos de cartas, memoriales, esuelas, felicitaciones, pesames, recomendaciones, letras de cambio, y pagarés, peticiones, cofradías, y entiers, &c. &c. un tomo 12.º rústica 4 reales.

NOVISIMO

arte de tocar la guitarra por zifra sin necesidad de maestro, adornado con grabados y láminas de piezas, bailes &c. por Don E. M. un cuaderno 8.º rústica 4 reales.

JUEGO DEL TRESILLO

arte de jugarlo. con sus leyes, una coleccion de jugados y láminas por D. R. G. un tomo 12.º rústica 5 reales.

Autorizados los Ayuntamientos de Torrecilla y Nestares para ejecutar una limpia de Monte bajo en el titulado Moncalbillo, lindante á la Carretera Nacional, con el objeto de sacar Tan abundante, han acordado subastarla de nuevo en el dia ocho de Abril próximo á las once de su mañana por no haberse hecho postura admisible en las subastas celebradas, advirtiéndose, que el terreno señalado compone 80 fanegas pocas ó ménos en el término de la hombría entre el camino del prado que va por los labajos á la de Rio Sorbés y el camino titulado de la Manzurra, que dirige á Encina Gil. Las personas que gusten interesarse en el remate pueden acudir á esta villa en el expresado dia y hora.—Torrecilla 25 de Marzo de 1855.—El Alcalde, Isidoro Martinez de Pinillos.

LOGROÑO IMPRENTA DE D. DOMINGO RUIZ.